

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA TÉCNICA ADMINISTRATIVA - DRTPE SECRETARIA		
27 MAR. 2023		
REG. N°	FOLIOS	HORA

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 MAR 2023

**VISTO:**

La Resolución Gerencial Regional N°028-2023-GOBIERNO REGIONALPIURA-GRDS de fecha 10 de febrero de 2023 y el expediente administrativo sobre solicitud de Pago de bonificación Especial y respectivos devengados que se han generado presentados por Milagro del Rosario Peña Carrasco trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante La Resolución Gerencial Regional N°028-2023-GOBIERNO REGIONALPIURA-GRDS de fecha 10 de febrero de 2023 declara fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Milagro del Rosario Peña Carrasco resuelve : Artículo Primero: Declarar fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por Milagro del Rosario Peña Carrasco contra la Resolución Directoral Regional N°05-2023/GRP-DRTPE-DR de fecha 16 de enero de 2023. En consecuencia, declárese la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N°05-2023/GRP-DRTPE- DR de fecha 16 de enero de 2023, conforme a los fundamentos de la presente resolución, por la causal prevista en el numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Único de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS y conforme al numeral 227.2 del artículo 227 del citado TUO de la Ley N°27444, REPONER al presente procedimiento al momento del vicio se produjo; por lo tanto, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura deberá emitir nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de pago de bonificación especial y devengados al amparo del Decreto Supremo N°051-91-PCM, presentada por los administrados con fecha 09 de enero de 2023.

2. Que, estando a lo ordenado por el Superior Jerárquico y, avóquese a conocimiento y puesto a despacho los actuados administrativos, emitase nuevo pronunciamiento teniendo presente los fundamentos de la Resolución del visto.

3. Que, la trabajadora nombrada Milagro del Rosario Peña Carrasco mediante escrito con registro N°000103 de fecha 09 de enero de 2023 solicitando el pago de la bonificación especial y los respectivos devengados que se han generado a partir del 01 de febrero de 1991 por orden expresa del Decreto Supremo N°051-91-PCM y la Resolución Presidencial N°367-93-Región Grau- PR del 19 de agosto de 1993, conforme al cuadro que detalla.

4. Que, argumenta que la Bonificación Especial es un derecho que alcanza a todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276 , por mandato expreso del artículo 12° del Decreto Supremo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 MAR 2023

N°051-91-PCM que establece hacer extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28° del Decreto Legislativo N°608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial. El Decreto Legislativo N°608, tiene como origen el Decreto Supremo N°069-90-EF, que en su artículo 4° estableció lo siguiente: " en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N°028-89-PCM, artículo 1° del Decreto Supremo N°168.89-EF y Decreto Supremos N°009-89-SA y 161-89-EF fijese a partir del 01 de marzo de 1990 las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas a personal sujeto a la Ley N°27733, 24029, 23536, 23728, 24050, en las fecha y monto que se indican en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

5. Precisa que, los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Piura (GORE PIURA) por disposición de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-PR de fecha 19 de agosto de 1993, la misma que en su artículo 1° dispone reajustar con efectividad al 1° de julio 1993 la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados de funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N°20530 de la Sede del Gobierno Regional y sedes de las Gerencias Subregionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a la escala que indican. Además indican, que el otorgamiento de la Bonificación Especial solo a los trabajadores de la Sede Central del Gore Piura y sus sedes de las Gerencias Subregionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, constituye un acto contrario al Principio de Igualdad de trato y no Discriminación, pues configura una evidente desventaja en la percepción de las remuneraciones, con el agravante que la DRTPE-PIURA pertenece a la misma unidad ejecutora 001-Sede Central Piura-Pliego Presupuestario N°457- Gobierno Regional Piura.

6. Que, conforme al artículo 2° inciso 2.2. de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica de cualquier índole, con lo cual se advierte de tratarse un derecho de carácter general, es aplicable a toda las personas, que tiene arraigo de las relaciones laborales El Principio de No Discriminación que se encuentra ligado con los Principios : 1. Igualdad de Oportunidades sin discriminación, desprendiéndose de ello la igualdad de oportunidades y no discriminación. De igual manera la Cuarta disposición final y Transitoria de nuestra Constitución Política, precisa: "Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú, la igualdad de oportunidades y no discriminación encuentran fundamento en las Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú, la igualdad de oportunidades y no discriminación encuentran fundamento en las Declaraciones y



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura,

27 MAR 2023

Tratados de los Derechos Humanos en materia social, como el Convenio N°111 de la Organización Internacional de la OIT y el Convenio N°100 que identifica igualdad de trato, igualdad de oportunidades, que obliga al Estado o a los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere diferenciación no razonable, por ende, arbitraria. Finalmente hace mención que resulta pertinente precisar que a los trabajadores de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo señor Néstor Rogelio Gutiérrez Villar y señora Alicia Zapata Sandoval, por disposición de Resolución Directoral Regional N°030-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 23 de junio de 2022 se les ha reconocido el concepto de Bonificación Especial, indicando el periodo Devengado y adeudado.

7. Que, la Oficina Técnica Administrativa mediante Informe N°003-2022/GRP-DRTPE-OTA-EAIV de fecha 13 de enero de 2023, informa que mediante solicitud de la referencia presentada por la recurrente, servidora nombrada relacionado sobre pago permanente de la bonificación especial y respectivos devengados, generados a partir de 01 de febrero de 1991 por orden expresa del Decreto Supremo N°051-91-PCM y la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-PR (19/08/1993) conforme a escala.

8. Informa que, la servidora Milagro del Rosario Peña Carrasco, es nombrada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276, conforme lo acreditan en la solicitud de la referencia: Con Resolución Suprema N°016-94-TR de fecha 22 de abril de 1994 Resolución que aprueban la Estructura Orgánica y Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Grau y de la Región Loreto, respectivamente.

Asimismo, detallan que en los períodos en que la servidora solicitante no ha laborado por encontrarse con reserva de plaza por designación como Sub intendente de Resolución de la Intendencia Regional de Ancash, desde el 11 de marzo de 2018 al 03 de mayo de 2019, licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares por 90 días del 07 de junio del 2019 al 04 de setiembre de 2019. Nueva reserva de Plaza no designación como Gerente de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, a partir del 06 de diciembre del 2019 concluyendo el 28 de febrero del 2022. Y como director Sistema Administrativo III de la oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, a partir del 14 de abril del 2022 al 31 de diciembre de 2022.

9. A la fecha percibe la remuneración mensual acreditada en boletas de pago del mes de octubre 2022 que anexan a la solicitud de la referencia de fs.23 al 38; que incluye el concepto "Canasta" (dispuesto por mandato judicial en calidad de cosa juzgada), reconocido con la Resolución Directoral Regional N°007-2018/GRP-DRTPE-DR de fecha



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 MAR 2023

20 de febrero del 2018; no así el concepto Bonificación Especial de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P del 19 de Agosto de 1993.

10. Que, concluye, indicando del análisis de los antecedentes detallados la servidora solicitante, tienen acreditado el vínculo laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, actividad conformante del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y perciben sus remuneraciones según boletas acreditadas de acuerdo a su Nivel Remunerativo:

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NIVEL REMUNERATIVO
1	02646006	PEÑA	CARRASCO	MILAGRO DEL ROSARIO	F-2

Según documentos probatorios de la solicitud folios 13 al 21: copias simples de boletas de pago de servidores nombrados que laboran en la Sede Central del Gobierno Regional Piura, percibe entre otros los conceptos Canasta S/.1000.00 y Bon. Espec. En montos de: S/.800.00 para nivel remunerativo F-4  
S/.700.00 para nivel remunerativo F-3  
S/.600.00 para nivel remunerativo F-2, F-1, SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF.  
S/.400.00 para nivel remunerativo STA, STB, STC, STD y STE  
S/.350.00 para nivel remunerativo SAB, SAC, SAD y SAE

11.-El Artículo 6° del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, al respecto señala:

“Artículo 6°. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 MAR 2023

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

12.- Que, del estudio y análisis de la solicitud presentada por los trabajadores nombrados, al respecto, tenemos que mediante Decreto Supremo N°051-91-PCM, se establecía en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Administrativa Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, en su artículo 12°, hace extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N°608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N°276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente: el 35% para el caso de Funcionarios y Directivos y el 30% para el caso de profesionales, técnicos y Auxiliares.

13. Cabe agregar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, la referida "Bonificación Especial" fue calculada en función a la remuneración total permanente del servidor.

14. Sobre los Ingresos del personal del Decreto Legislativo N°276 es oportuno señalar que, de los servidores del Decreto Legislativo N°276, tienen un nuevo tratamiento, desde la aprobación del Decreto Supremo N°261-2019-EF, que consolidó los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N°276, al entrar en vigencia la aplicación de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, habiéndose consolidado los ingresos de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276, con la aprobación del monto único consolidado (MUC) de la remuneración de dicho personal, con excepción del beneficios extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

15. En dicho contexto, conforme se precisó en la Exposición de motivos del Decreto Supremo N°261-2019-EF, los conceptos que fueron consolidados en el MUC, son:

- a. Remuneración Básica (Decreto Supremo N°057-86-PCM)
- b. Remuneración reunificada (Decreto Supremo N°057-87-PCM)
- c. Remuneración Principal (Decreto Supremo N°051-91-PCM y 057-86-PCM)



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020' - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 MAR 2023

- d. Bonificación Personal (montos máximos, art. 51 del Decreto Legislativo N°276 y artículo 8 del Decreto Supremo N°057-86-PCM).
- e. Movilidad (Decretos Supremos N°109-90-PCM, 204-90-EF, 264-90-EF)
- f. Bonificación Especial ((artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM)
- g. Bonificación Excepcional (Decretos Supremos N°276-91-EF, 040-92-PCM)
- h. Ingreso total Permanente – Diferencial (Decreto Ley N°25697)
- i. Bonificación Especial (Decreto de urgencia N°037-94)
- j. Bonificación Especial (Decreto de Urgencia N°090-96)
- k. Bonificación Especial (Decreto de Urgencia N°073-97)
- l. Bonificación Especial (Decreto de Urgencia N°011-99)
- m. Bonificación Especial (Decreto de Urgencia N°105-2001 y Decreto Supremo N°196-2001-EF).

16. Que, el MUC constituye el ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y, se otorga de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo aprobado en el Anexo del Decreto Supremo N°420-2019-EF. En ese sentido, el concepto de Bonificación Especial regulada en el artículo 12 del Decreto Supremo N°051-91-PCM, se encuentra consolidado en el MUC.

17. Que, asimismo, conforme a la lectura del Artículo 6° del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL de la Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2022, mencionado en el considerando 11 podemos concluir lo siguiente:

a) Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

b) Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, beneficios, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquiera naturaleza, con las mismas características señaladas anteriormente; y,

c) Estas prohibiciones incluyen el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 020 - 2023/GRP-DRTPE-DR

Piura, 27 MAR 2023

En consecuencias, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Milagro del Rosario Peña Carrasco, trabajadora nombrada de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo sobre pago de la bonificación especial y los respectivos devengados que se han generado a partir de febrero de 1991 por orden expreso del Decreto Supremo N°051-91-PCM y la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-PR de fecha 19 de agosto de 1993, por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades a la administrada mediante su correo institucional y en el domicilio procesal consignado. -

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Abog. Jorge Eduardo Olaya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL